RAWSON, 04 de junio de 2.020.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **"C., A. A. y otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativo" (Expte. N° 23.811 - Año 2.015)**. ----------
------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que a hojas 328/342 el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta una nueva liquidación de las diferencias salariales que les fueron reconocidas a los coactores A. N. B. y S. N. C. en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas por el período faltante que fuera señalado en la SI N° 102/SCA/19 (correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre 2.015) y los recibos de haberes pertinentes. Además, calcula los intereses desde que cada suma es debida hasta el 30 de septiembre de 2.017. Finalmente liquida sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA. --------

------ Que a hojas 343 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a hojas 344 sin que esta lo contestara. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que por la liquidación en análisis se somete a aprobación el cálculo de las diferencias salariales reconocidas a favor de los coaccionantes por la SD N° 48/SCA/16 de hojas 71/87 y vta.----------

------ 2. Que por Sentencias Interlocutorias N° 102/SCA/18 (hojas 259/261) y 34/SCA/19 (hojas 283/284 vta.) se aprobaron las liquidaciones de todos los actores hasta el mes de junio de 2.015. Además, por SI N° 102/SCA/19 (hojas 320/322 vta.) se aprobó el período de julio a septiembre de 2.015, con excepción de los coaccionantes mencionados en la presente, en tanto no se habían aportado los recibos de haberes correspondientes.----------

------ 3. En esta oportunidad corresponde cotejar la nueva liquidación. De las planillas de hojas 328/331 surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo definitivo. Así, también que se han liquidado en forma individual para cada actor, las diferencias salariales desde que cada suma es debida y "**mientras se verificó el error**", es decir hasta el mes de septiembre de 2.015, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados en papel a hojas 332/341. Luego, se constata que se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo (*tasa para*

operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA), hasta el 30 de septiembre de 2.017. ----------

------ 4. En razón de lo analizado se aprueban las liquidaciones presentadas, por el período correspondiente a los meses de julio a septiembre de 2.015 para los coactores. Lo que totaliza, en concepto de capital e intereses hasta el 30 de septiembre de 2.017, las sumas de $901,93, para el señor A. N. B., y $1.280,69, para la señora S. N. C.. Dichos montos deberán abonarse conjuntamente con los aprobados por las Sentencias Interlocutorias N° 102/SCA/18 y 34/SCA/19. ----------

------ 5. Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras).----------

----- Dado que los importes corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los actores.----------

------ 6. En definitiva, la suma de las diferencias salariales más intereses que aquí se aprueban, conjuntamente con las establecidas por las Sentencias Interlocutorias N° 102/SCA/18, 34/SCA/19 y 102/SCA/19, determinan el monto del proceso, que resulta en un total de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($298.521,23). ----------

------ 7. En cuanto a los honorarios liquidados (hojas 342 (punto 2.a), resultan correctos, en tanto se computaron sobre el monto del proceso al cual se arriba en el considerando 6, que resultará aprobado en esta interlocutoria, el 5,33 % regulado en conjunto a los letrados de la parte actora.----------

------ Así, corresponde establecerlos para los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: QUINCE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($15.911,18), con más TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($3.341,35) en concepto de IVA. ----------

----- 8. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución.- -------

------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E :**----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de diferencias salariales en concepto de capital por el período del mes de julio a septiembre de 2.015, con más los intereses hasta el 30 de septiembre de 2.017. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los co actores las siguientes sumas:----------

- A. N. B., NOVECIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($901,93); ----------
- y S. N. C., UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($1.280,69). ----------

------ La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 5 de la presente, sometiéndolo al control de los co-actores.----------

------ **2°) APROBAR** el monto el proceso en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($298.521,23). Comprensivo de las sumas aprobadas por las Sentencias Interlocutorias N° 102/SCA/18, 34/SCA/19 y 102/SCA/19 y de las que por la presente se aprueban. ----------

------ **3°) FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 48/SCA/16, en favor de los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: QUINCE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($15.911,18), con más TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($3.341,35) en concepto de IVA. ----------

------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma por dos Miembros del Tribunal, encontrándose en uso de licencia el señor Ministro Dr. Miguel Ángel Donnet. ----------

Fdo. Dres. A. Javier Panizzi y Mario Luis Vivas.
Recibida en Secretaría el día 05 de junio de 2020. Bajo el N° ____
Fdo. Mónica Cristina Dencor. Secretaria Contencioso Administrativa